

BORRADOR INICIAL.

24/05/2019.

EXPTE. N.º:

PROYECTO DE ORDEN POR LAS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020.

PREÁMBULO

I

De acuerdo con las Conclusiones del Consejo Europeo de 17 de junio de 2010, en el que se adoptó la «estrategia Europa 2020», la Unión y los Estados miembros deben hacer lo necesario para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo armonioso de la Unión. En este contexto, se dictó el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante, Reglamento FEMP), y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, que contribuye a los principales objetivos establecidos en la «estrategia Europa 2020» y responde a los objetivos generales de incrementar la cohesión económica, social y territorial establecidos en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Para garantizar que el FEMP contribuye a la consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, de la Política Marítima Integrada y de la «estrategia Europa 2020», es necesario establecer un número limitado de prioridades esenciales vinculadas al fomento de unos sectores de la pesca y la acuicultura sostenibles desde el punto de vista medioambiental, eficientes en el uso de los recursos, innovadores, competitivos y basados en el conocimiento, al fomento de la aplicación de la Política Pesquera Común, al aumento del número de puestos de trabajo y la cohesión territorial, al fomento de la comercialización y la transformación, así como al fomento de la aplicación de la Política Marítima Integrada.

Por otro lado, al objeto de asegurar la viabilidad de la pesca y la acuicultura en un mercado extremadamente competitivo, el Reglamento FEMP establece disposiciones por las que se conceden ayudas para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como para las actividades de comercialización y transformación realizadas por los operadores a fin de incrementar al máximo el valor de los productos de la pesca y de la acuicultura, prestando especial atención a la promoción de operaciones que integren actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro o consistan en procesos o métodos innovadores. El FEMP subvenciona también la transformación de las capturas no deseadas. En este sentido, el capítulo IV del título V del Reglamento FEMP, referido a las medidas relacionadas con la comercialización y la transformación, señala que las ayudas contenidas en



dicho capítulo deben contribuir al logro de los objetivos específicos de la Unión tales como la mejora de la organización de mercados de los productos de la pesca y la acuicultura y la incentivación de las inversiones en los sectores de transformación y comercialización.

Estas ayudas están incluidas entre las medidas de Mejora de la organización del mercado de los productos de la pesca y la acuicultura marítima (medida 513) y la Incentivación de la inversión en los sectores de transformación y comercialización (medida 521), correspondientes a la Prioridad 5 «Promover la comercialización y transformación» del Programa Operativo para España para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015, por tanto, estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del FEMP.

La presente Orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta orden viene a sustituir a la Orden de 27 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, al fomento de la comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, por establecer de forma mas clara y precisa las posibilidades de ayudas y los requisitos para poder acceder a las ayudas por parte de las personas o entidades solicitantes, de acuerdo con los nuevos criterios de selección para la concesión de las ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMP (documento consolidado de enero de 2018). Además, con la nueva redacción que se da a las bases reguladoras de las ayudas se pretende lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las bases reguladoras que regirán las subvenciones contempladas en la presente orden no se adecuan en su formato y contenido a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de octubre de 2015, por lo que han sido informadas durante su tramitación por la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, así como por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

II

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por su parte establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las



competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normas de general aplicación.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes a todas las líneas de ayudas

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la comercialización, de la promoción y búsqueda de nuevos mercados, y de la transformación de los productos de la pesca y acuicultura, para las siguientes líneas de ayuda:

a) Ayudas a la comercialización de los productos de la pesca y acuicultura (artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca).

b) Ayudas a la promoción y búsqueda de nuevos mercados de los productos de la pesca y acuicultura (artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014).

c) Ayudas a la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura (artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014).

Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones.

1. Las ayudas previstas en la presente orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, y en concreto:

a) Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

b) Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.

c) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

d) Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de



2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

f) Reglamento de ejecución (UE) n.º 763/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento FEMP en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.

g) Reglamento de ejecución (UE) n.º 772/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014, por el que se establecen las normas relativas a la intensidad de la ayuda pública que debe aplicarse al gasto subvencionable total de determinadas operaciones financiadas en el marco del FEMP.

h) Reglamento delegado (UE) n.º 2015/288 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento FEMP, en lo que respecta al periodo de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

i) Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para España, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea n.º C(2015)8118, de 13 de noviembre de 2015, y los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas, en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento, y sus posibles modificaciones futuras.

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto, las siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

i) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

j) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

k) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

l) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

m) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Artículo 3. Definiciones.

1. A efectos de esta orden, se establecen las siguientes definiciones:

- Empresa de nueva creación: de acuerdo con lo establecido en la Guía de la Comisión Europea "Guidance document on monitoring and evaluation –European Regional Development Fund and Cohesion Fund- March 2014", se considera empresa de nueva creación a aquella que tenga menos de tres años de actividad. No tendrá tal consideración, si la empresa únicamente cambia su forma jurídica.



- Empresas consolidadas: aquellas empresas que tengan tres o más de tres años de actividad.

- Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES): empresas con menos de 250 empleados y con un volumen de negocios anual igual o inferior a 50 millones de euros o un balance general anual igual o inferior a 43 millones de euros. Las empresas deberán cumplir los criterios de independencia según la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Para el cálculo de los efectivos (número de personas ocupadas) y de los importes financieros se tendrá en cuenta lo indicado en la citada recomendación.

- Pesca costera artesanal: la pesca practicada por buques pesqueros de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre mencionados en el cuadro 3 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 26/2004 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2003, relativo al registro comunitario de la flota pesquera.

- Nuevos o mejores productos, procesos, sistema de gestión y organización: la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, sistema de gestión y organización, en las prácticas internas de la empresa, así como los equipos asociados a ellos que se consideren imprescindibles para la mejora o introducción.

- Marca comercial: de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, podrán constituir marcas todos los signos que puedan ser objeto de una representación gráfica, especialmente las palabras -incluidos los nombres de personas-, los dibujos y modelos, las letras, las cifras, la forma del producto o de su presentación, a condición de que tales signos sean apropiados para distinguir los productos o los servicios de una empresa de los de otras.

2. Para las definiciones no incluidas en el punto 1 de este artículo se aplicarán aquellas previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y, en su defecto, las previstas en la demás normativa de aplicación.

Artículo 4. Requisitos generales de las personas o entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades que se indican a continuación para cada línea de ayudas y que cumplan con los requisitos que establecidos en cada caso:

a) Para la línea de ayudas a la comercialización de los productos de la pesca y acuicultura: las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio que carezca de personalidad jurídica, que ejerzan y asuman las actividades de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía y sean responsables finales de las inversiones.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- Las Organizaciones profesionales en el marco de la OCM.
- Las administraciones públicas.
- Las entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, solas o asociadas al efecto.



b) Para la línea de ayudas a la promoción y búsqueda de nuevos mercados de los productos de la pesca y acuicultura: las entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura. Las Cofradías de pescadores y sus Federaciones.

c) Para la línea de ayudas a la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura: las personas físicas y jurídicas, y sus agrupaciones, consideradas PYMES que ejerzan y asuman las actividades de transformación de productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía y sean responsables finales de las inversiones.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los requisitos señalados en la presente orden deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de materialización del pago.

4. No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.



h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.

i) Haber sido sancionadas con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5. En ningún caso podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las asociaciones incurso en las causas de prohibiciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal en su constitución, hasta tanto recaiga resolución judicial firme, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo.

6.No podrán optar a las ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca quienes se encuentren en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y durante el período de tiempo previsto en aplicación del mismo (Reglamento Delegado (UE) n.º 288/2015 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014).

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La intensidad máxima de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas será igual al 50 % del gasto subvencionable total de la operación. No obstante, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.3.a) y 95.4 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y a lo estipulado en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 772/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014, se aplicarán porcentajes adicionales de intensidad de la ayuda en el caso de que en las actividades subvencionadas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Operaciones que sean de interés colectivo; que tengan un beneficiario colectivo; y que presenten características innovadoras a escala local, si se considera pertinente: incremento de la intensidad de la ayuda de hasta un 50 % más.

b) Operaciones vinculadas a la pesca costero artesanal: incremento de 30 puntos porcentuales.

c) Operaciones ejecutadas por organizaciones de productores u otros beneficiarios colectivos fuera del capítulo III del título V del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 “Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas”: incremento de 10 puntos porcentuales.

d) Operaciones ejecutadas por empresas no incluidas en la definición de PYME: se reducirá en 20 puntos porcentuales.



Para la línea de ayudas de a la comercialización de los productos de la pesca y acuicultura, la cuantía máxima de la subvención será del 30 % de las posiciones presupuestarias señaladas en las respectivas órdenes de convocatorias de ayudas.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

3. Se consideran gastos subvencionables los indicados expresamente para cada línea de ayuda. Los gastos subvencionables no podrán ser objeto de compensación entre ellos.

4. Los gastos se considerarán subvencionables desde la presentación de la solicitud hasta el plazo indicado como final de ejecución en la resolución de concesión de la ayuda, o sus modificaciones, salvo los honorarios del proyecto y estudios previos necesarios para la ejecución de la inversión solicitada, realizados hasta un plazo de 6 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

5. Al estar las diferentes líneas de ayudas previstas en la presente orden cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, sólo se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la resolución de concesión.

6. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las transferencias de la propiedad de una empresa.
- e) Las compras de materiales y equipos usados.
- f) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación.

g) En términos generales, los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

h) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos, entre los que se encuentra el IVA, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

9. No serán subvencionables los costes indirectos imputables la actividad subvencionada.

10. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante los cinco años siguientes al pago final o diez años si la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, excepto cuando el beneficiario sea una PYME. Este plazo se podrá reducir a tres años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo



creados por PYMES.

11. No se establecen reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables.

12. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

13. No será posible acogerse al régimen de mínimos.

Artículo 6. Verificación del no inicio en actuaciones de inversión o ligadas al terreno.

1. En el caso de actuación de inversión o ligadas al terreno, se deberá acreditar que no han comenzado las mismas antes de la presentación de la solicitud de ayuda. A tales efectos, una vez presentada la solicitud y con carácter previo a la propuesta de otorgamiento de la ayuda, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible correspondiente comprobará in situ el no inicio de las actuaciones de inversión o ligadas al terreno mediante la emisión de un informe de verificación. Este informe será notificado a la persona o entidad interesada.

2. Cuando, como resultado de la verificación realizada, se determine que las actuaciones ya se habían iniciado, se desestimará la ayuda solicitada en relación a aquellos gastos en los que se haya incurrido hasta el momento de la verificación del no inicio.

3. La persona o entidad solicitante podrá instar mediante petición al órgano competente para la realización de la verificación del no inicio de las actuaciones. A partir de la expedición del correspondiente informe, el inicio de la ejecución de la actuación antes de la resolución de concesión se realizará en todo caso a riesgo y ventura de la persona solicitante.

4. No precisarán de verificación previa aquellas inversiones que no requieran obras y que se refieran a instalaciones de equipos que no necesiten de autorización, licencia o comunicación previa municipal para su instalación, siempre que la inversión declarada por la persona o entidad solicitante sea igual o inferior a 6.000 euros.

En estos supuestos, el no inicio de las actuaciones se acreditará mediante declaración responsable de que las inversiones no fueron iniciadas.

5. Se excluyen de la aplicación de este artículo los gastos de honorarios de proyectos y estudios técnicos necesarios para la ejecución de la inversión realizada.

Artículo 7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. La persona o entidad beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada que será, al menos, del 50 % del gasto subvencionable, salvo las excepciones recogidas en el artículo 95 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento y del Consejo,



de 15 de mayo de 2014, y lo estipulado en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 772/2014 de la Comisión, de 14 de julio de 2014.

La persona o entidad beneficiaria debe acreditar al justificar la subvención la aportación de fondos propios realizada para el desarrollo de la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere los límites establecidos en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación, ni el coste de la inversión a realizar por la persona o entidad beneficiaria conforme a lo dispuesto por el artículo 5.1 de la presente orden.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida.

4. En la financiación de estas subvenciones participan en un 75 % la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y en un 25 % la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Limitaciones presupuestarias y régimen de control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

Cuando la cuantía total máxima de la convocatoria se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración cualitativa de la clasificación económica a nivel de capítulo, artículo, concepto y subconcepto, de dicha distribución de créditos para adecuarla a los gastos subvencionables y/o a la naturaleza jurídica de las posibles personas o entidades beneficiarias no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de aprobación del gasto de la convocatoria antes de la resolución de la concesión. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva de la cuantía máxima entre los distintivos créditos presupuestarios en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo del plazo para resolver.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de



subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Solo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme al régimen de fiscalización previa previsto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siguiendo el procedimiento de control financiero establecido en los artículos 95 y 95 bis y siguientes del mismo cuerpo legal.

Artículo 9. Subcontratación.

1. Solo para la línea de ayudas “Medidas de promoción y búsqueda de nuevos mercados de los productos de la pesca y acuicultura” las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta un porcentaje máximo del 50 %. Para el resto de líneas, las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones no podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.



b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones de los artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2.ª, de este artículo, se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el artículo 10.3. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Procedimiento de concesión y convocatorias.



1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible convocará las subvenciones establecidas en esta orden. Las convocatorias de las subvenciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario de solicitud incorporado en la correspondiente convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) Los datos identificativos de las personas que formulen las solicitudes de ayuda en nombre y por cuenta de otra. Para ello, la persona con poder suficiente a efectos de representación deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente, salvo que hayan prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá acreditar su representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

c) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico, salvo para la línea de ayudas “Medidas de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura” para la que se ha establecido la obligatoriedad de la notificación electrónica.

d) Los datos bancarios de la persona o entidad interesada para el cobro de la subvención que se le otorgue, en su caso.

e) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 4.4.

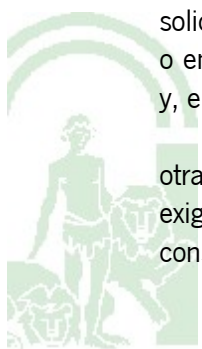
f) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en esta orden de bases reguladoras.

g) Los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención.

h) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

i) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.

j) En su caso, el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, estarán obligadas a aportar toda la documentación junto con la solicitud de ayuda.



k) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

l) La aceptación, para el supuesto de resultar beneficiaria, a ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya, así como su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 20.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en los siguientes lugares:

a) En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) En el portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a través del siguiente enlace: "<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pesca-acuicultura/ayudas-pesqueras/paginas/ayudas-fondo-europeo-maritimo-pesquero.html>".

c) En la sede de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y en sus Delegaciones Territoriales.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

5. Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud, conforme al modelo antes indicado, y demás que se adjunten serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento del órgano competente. Asimismo la recogida y tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. El tratamiento de los citados datos se regirá por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

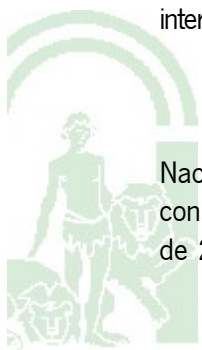
Artículo 12. Documentación a presentar junto con el formulario de solicitud.

1. Junto con la solicitud de ayuda se aportará la documentación acreditativa de los datos consignados en la misma, tanto del cumplimiento de los requisitos, de las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración, incluidas las memorias y proyectos de obra en su caso.

2. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona o entidad solicitante tiene derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias. En tal caso, la persona o entidad solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa. Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente a la interesada su aportación.

3. La acreditación de la personalidad se realizará de la siguiente manera:

- En el caso de persona física, mediante la presentación de copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad, regulado por el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos indetificativos



oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.

- En el caso de persona jurídica, mediante la presentación de copia autenticada de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) y de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

- En el caso de una agrupación de personas de las contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la presentación de copia autenticada de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) y de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, y/o las modificaciones ulteriores, así como del Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) de cada uno de sus miembros.

4. Se deberá acompañar certificación de la entidad financiera acreditativa de la cuenta en la que se desean recibir los pagos a asociados a la solicitud de ayuda. La gestión de los datos bancarios, cuya competencia corresponde a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, será responsabilidad del solicitante que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en la siguiente dirección de internet:

["http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm"](http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm).

- Presentando una solicitud por escrito dirigida a la Tesorería Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía correspondiente a su domicilio fiscal. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, certificación bancaria que acredite la titularidad.

3. En caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del formulario de solicitud, se habrá de presentar una declaración firmada que acredite que no se han iniciado las inversiones.

4. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, la persona o entidad solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

5. La documentación específica, la cual será indicada expresamente para cada línea de ayuda.

6. La falta de presentación en plazo de los documentos acreditativos de las circunstancias manifestadas en la solicitud de ayuda implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.



Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 13. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82.4 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Si se optara por su presentación en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá hacerse a través de siguiente enlace del portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:

["https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pescaacuicultura/ayudas-pesqueras/paginas/ayudas-fondo-europeo-maritimo-pesquero.html"](https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pescaacuicultura/ayudas-pesqueras/paginas/ayudas-fondo-europeo-maritimo-pesquero.html)

3. Para relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos la persona o entidad interesada deberá disponer de un sistema de identificación y de firma que permita garantizar su identidad y acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para el supuesto de presentación en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.
2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Artículo 15. Subsanación de las solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras del artículo 10.1 de esta orden, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días



más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 11.3 de esta orden.

Artículo 16. *Tramitación.*

1. La instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, así como a los Servicios correspondientes de la Dirección General de Pesca y Acuicultura. Aquellas realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación y comprobación de las condiciones y requisitos exigibles para la obtención de las ayudas por las personas o entidades solicitantes.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas por quienes no reúnan la condición de persona o entidad beneficiaria al amparo de los establecido en el artículo 4.4 y 4.5 de esta orden.

2. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará compuesta por cuatro funcionarios adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y presidida por la persona titular de la Subdirección General de Pesca o por la persona en quien esta delegue. La comisión de valoración ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por lo dispuesto en la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la composición de la Comisión de Valoración deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres.

3. La Comisión de Valoración realizará un análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente orden. En este trámite, podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectúa esta evaluación previa.

4. A partir del estudio de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá un acta fechada y firmada en la que se concretará el resultado de la evaluación, incluyendo en la misma la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos previstos en la presente orden.

El trámite de evaluación previa dará lugar a que la Comisión de Valoración emita la propuesta provisional de resolución. La suma de los importes propuestos para su concesión no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

5. La propuesta provisional de resolución contendrá:



a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

c) La relación de personas o entidades interesadas cuya solicitud de ayuda haya resultado denegada en función de los requisitos para ser tenidos en cuenta como beneficiarios, o la no subvencionabilidad del gasto solicitado.

6. En la propuesta provisional de resolución se concederá un plazo de diez días para que las personas beneficiarias provisionales y suplentes, así como las personas cuya solicitud de ayuda haya sido denegada:

a) Aleguen lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformulen su solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud que presentaron, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en las bases reguladoras.

Los escritos y documentos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen alegaciones o reformulaciones podrán presentarse en los lugares y registros previstos en el artículo 11.

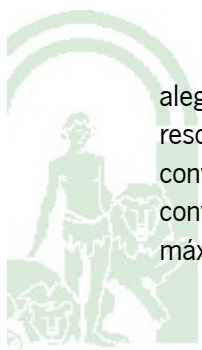
7. La propuesta provisional se tendrá por aceptada:

a) Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

b) Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

8. El órgano instructor analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y comprobará la documentación aportada, emitiendo una propuesta de evaluación definitiva que elevará a la Comisión de Valoración. Si el órgano instructor considera que la documentación aportada adolece del contenido suficiente que permita realizar una valoración fiable sobre la viabilidad de los proyectos objeto de subvención, al amparo de lo dispuesto por el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerir a las personas o entidades interesadas para que en un plazo de 10 días completen la documentación aportada.

9. En atención a la propuesta formulada por el órgano instructor y tras la valoración de las alegaciones y documentación presentada, la Comisión de Valoración formulará la propuesta definitiva de resolución. A efectos de la resolución del procedimiento, si la Comisión de Valoración lo considera conveniente, podrá pedir aquellos informes que considere necesarios, fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos. La propuesta definitiva de resolución no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.



Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas, señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y cuyas actuaciones se concretan en el Plan de Verificación elaborado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a la Delegación Territorial como a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones, debiendo desempeñarse por funcionarios cuando las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.

Artículo 17. Resolución.

1. A la vista de la propuesta definitiva emitida por la Comisión de Valoración, la resolución que ponga fin al procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado, no siendo posible la compensación de los gastos subvencionables.

c) La cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, así como la indicación de que las personas beneficiarias formarán parte de la lista de beneficiarios prevista en el artículo 10.1.h).

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono. Para la línea de ayudas “Medidas de promoción y búsqueda de nuevos mercados de los productos de la pesca y acuicultura” se contempla la posibilidad de que la persona o entidad beneficiaria pueda solicitar el pago anticipado del 75 % de la subvención concedida, como máximo, una vez aceptada la misma y sin necesidad de justificación previa.

e) Las condiciones de la ayuda y que se impongan a las personas o entidades beneficiarias (DECA).

f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

h) La necesidad de aceptación expresa de la subvención que deberá producirse dentro del plazo



de los quince días siguientes a la publicación de la resolución prevista en el artículo 16.1. Si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, con notificación a la persona o entidad interesada.

j) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre publicidad y transparencia.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Notificación y publicación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos que se dicten durante la tramitación del procedimiento de concesión se notificarán de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas mediante su publicación en el portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a través del siguiente enlace: "<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pesca-acuicultura/ayudas-pesqueras/paginas/ayudas-fondo-europeo-maritimo-pesquero.html>". En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Al practicar las publicaciones previstas en los apartados anteriores, se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

Artículo 19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía determina.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.



Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Las circunstancias específicas que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención puedan dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las inversiones. Toda variación del proyecto de inversión aprobado, sea cual fuere su índole, que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución deberá ser autorizada expresamente y con carácter previo por el órgano concedente

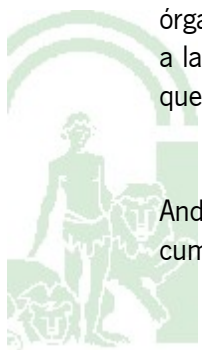
3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de



la Resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 21. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) En aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, la persona o entidad beneficiaria de la ayuda deberá seguir cumpliendo las condiciones establecidas en el apartado 1, letras a) a d) del referido artículo 10, después de presentar la solicitud y durante todo el periodo de ejecución y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a dicha persona o entidad beneficiaria.

d) En caso de inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, la persona o entidad beneficiaria deberá mantener las condiciones de ejecución de la operación subvencionada durante los 5 años siguientes al pago final de la ayuda, o diez años si la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión. Este plazo se reduce a 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por PYMES.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

g) En el supuesto de financiación con fondos de la Unión Europea, someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de gestión del Programa Operativo del Ministerio correspondiente, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria quien, además, deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionada a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de la verificación prevista en los apartados 4 y siguientes del artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.



k) Conservar los documentos justificativos de los gastos de la actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas Europeo, durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación una vez concluida, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

l) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista, de acuerdo con la Instrucción de 17 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre normas en materia de información y comunicación que se deben cumplir por parte de las personas o entidades beneficiarias de ayudas cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo y de Pesca.

m) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos por la normativa de transparencia, en concreto, suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25 de esta orden.

o) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo referido en el punto i) del apartado 1 de este artículo.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y, en su caso, las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 24, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 22. Forma y secuencia del pago de la ayuda.



1. La subvención se pagará en firme, previa presentación de la solicitud del pago y justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento subvencionable, que se acompaña a la convocatoria.

2. El pago de la subvención se realizará para cada línea de ayudas de forma fraccionada, mediante pagos a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

3. Para la línea “Medidas de Promoción y búsqueda de nuevos mercados de los productos de la pesca y la acuicultura” se prevé que la persona o entidad beneficiaria, una vez aceptada la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar el pago de forma anticipada con anterioridad a la justificación de la actuación o proyecto. En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75 por 100 de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores.

4. Teniendo en cuenta que la intensidad máxima de la ayuda a otorgar en relación con presupuesto total de las actividades subvencionadas será igual al 50 % del gasto subvencionable total de la operación, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

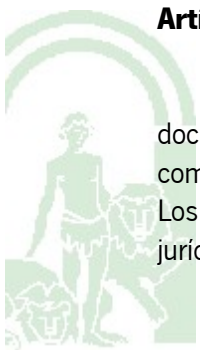
5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

6. Las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

7. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Artículo 23. Justificación de las subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia auténtica o autenticada.



En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención. El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las inversiones, establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria.

La justificación revestirá la forma de Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. El formulario de solicitud de pago y justificación constituirá el contenido de la memoria de actuación justificativa. En ningún caso, la presentación de este formulario será considerado como iniciador de un nuevo procedimiento administrativo.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Al respecto, se considerará gasto realizado el que ha sido previamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago (cheques nominativos o resguardo de transferencia). En todo caso, se deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas de adquisición de maquinaria y equipos deberá incluir la referencia a los números de identificación que deberán colocarse en aquellos en un lugar visible.

Para que las facturas presentadas tengan validez probatoria deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

g) En aquellos proyectos en los que por sus características técnicas resulte preceptivo, se adjuntará a la justificación final de la subvención aquella documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la certificación expedida por técnico competente del cumplimiento de los condicionantes exigidos por la referida



normativa.

h) Según los casos, documentación acreditativa de que la inversión realizada ha quedado inscrita en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y en el Registro Sanitario, y licencia de apertura.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

Artículo 24. Nulidad y anulabilidad.

1. Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, además de las indicadas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la modificación de la resolución de concesión sin ajustarse a los términos establecidos en el artículo 26 de estas bases reguladoras.

2. Cuando la resolución de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago de dicha cantidad.

Artículo 25. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos previstos por el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Serán causas específicas de reintegro las recogidas en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando el presupuesto ejecutado haya alcanzado, al menos, el 60 % del presupuesto aprobado.

Este criterio resultará de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberá responder al principio de proporcionalidad.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando



de aplicación para su cobro lo previsto en los artículos 22 y 23 del Texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación del procedimiento de reintegro, así como su resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y su instrucción al Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. Cuando el reintegro afecte a una subvención cofinanciada con fondos europeos, la resolución será comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días, adjuntando la documentación que la fundamente y que permita a dicho centro directivo proceder a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan al reintegro, en los supuestos en que proceda.

Artículo 26. Devolución voluntaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria la devolución del importe de la subvención que se produzca a iniciativa de la persona o entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la devolución voluntaria, mediante el modelo que se establezca en la convocatoria de la ayuda. Este modelo, que se denominará comunicación de devolución voluntaria, deberá presentarse junto al justificante del ingreso en cualquiera de los lugares y registros previstos en el artículo 11.

3. En el modelo de comunicación de devolución voluntaria se indicará el número de cuenta bancaria en el que la persona o entidad beneficiaria debe realizar el ingreso del importe de la devolución, debiendo indicar como concepto del ingreso “devolución voluntaria”.

4. Una vez presentada la comunicación de devolución voluntaria junto al justificante del ingreso, el órgano gestor deberá dictar resolución por la que se ponga fin al procedimiento de devolución voluntaria en los términos establecidos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El contenido de dicha resolución recogerá la identificación de la persona beneficiaria que ha realizado la devolución, la convocatoria a la que se refiere y el importe reembolsado.

5. No obstante lo anterior, si del estudio del procedimiento de la devolución voluntaria realizada por la persona beneficiaria, se detectase que el importe devuelto es inferior al que corresponda, incluida la liquidación de los intereses de demora que pudieran haberse devengado, se procederá de oficio a incoar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Artículo 27. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán



conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación del procedimiento sancionador corresponde a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura y su instrucción al Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Pesca y Acuicultura. La resolución del procedimiento sancionador corresponde a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Artículo 28. Prevención del fraude.

En cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado por dicho servicio en la dirección web "<http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>".

CAPÍTULO II.

Ayudas a la comercialización de los productos de la pesca y acuicultura

Artículo 29. Conceptos subvencionables.

1. Serán subvencionables las medidas de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura que tengan por objeto:

a) Encontrar nuevos mercados y mejorar las condiciones para la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, en particular:

- Especies con potencial de comercialización.
- Capturas no deseadas desembarcadas de poblaciones comerciales de conformidad con medidas técnicas, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 ,de 11 de diciembre, y el artículo 8, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 ,de 11 de diciembre.
- Productos de la pesca y la acuicultura obtenidos con métodos que tengan bajo impacto en el medio ambiente o productos de la acuicultura ecológica en el sentido del Reglamento (CE) n.º 834/2007, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

b) El fomento de la calidad y del valor añadido facilitando:

- La solicitud de registro de un producto determinado y la adaptación de los operadores de que se trate a los correspondientes requisitos de cumplimiento y certificación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- La certificación de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente.

- La presentación y el envasado de productos.

c) La contribución a la transparencia de la producción y los mercados y la realización de estudios de mercado y de estudios sobre la dependencia de la Unión de las importaciones.



d) La contribución a la trazabilidad de los productos de la pesca o la acuicultura y, en su caso, la elaboración de una etiqueta ecológica de ámbito de la Unión para los productos de la pesca y la acuicultura, según se dispone en el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, de 11 de diciembre.

2. Al amparo de esta línea de ayuda no se podrán solicitar dos o más subvenciones.

Artículo 30. Requisitos específicos de los beneficiarios.

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, las personas o entidades beneficiarias deben reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Contar con la solvencia financiera suficiente para acometer la inversión pretendida, y acreditar dicha circunstancia.

b) Que las acciones objeto de ayuda no hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.5 de esta orden.

Artículo 31. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos relacionados con:

a) Proyectos de innovación comercial: de desarrollo de nuevos procesos y procedimientos (plataforma online); de comercialización de nuevos productos transformados a partir del aprovechamiento de nuevas materias primas; de productos basados en formas de presentación novedosas orientadas al consumidor final; orientados a mejorar la conservación y mantenimiento de la cadena de frío y aumentar la vida útil de los productos; y de fomento de nuevas tecnologías de información y comunicación, mediante la implantación de sistemas de comercio electrónico y gestión, que favorezcan la apertura de nuevos mercados.

b) Mejorar las condiciones de comercialización mediante el fomento de nuevas especies con potencial para ser comercializadas.

c) Mejorar la trazabilidad a través de la aplicación del I+D+i, mediante medios de identificación innovadores y orientados al establecimiento del etiquetado inteligente.

d) Medidas que contribuyan a la trazabilidad de los productos de la pesca y acuicultura ecológica.

e) Procedimiento para la obtención de las denominaciones protegidas recogidas en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012.

f) Estudios de mercado y de estudios sobre la dependencia de las importaciones.

Artículo 32. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y su ponderación enumerados a continuación.

2. En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación resultante de la baremación, el empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios de valoración, recogidos en los apartados siguiente y continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en los mencionados apartados.

3. Como **criterios de selección generales**, se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para



España. Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 5 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Si el proyecto no aportara beneficios, este no podría seguir siendo valorado y, por tanto, no podría tener opción a la subvención prevista. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en este apartado. Aquellos proyectos que no obtengan puntuación no podrán seguir siendo valorados.

Tanto los criterios de selección generales como su ponderación se enumeran a continuación por orden decreciente de importancia:

a) Adecuación del proyecto a los siguientes indicadores del análisis DAFO (se valorará con 0 puntos, si no se adecua, y con 1 punto, si se adecua):

- 1- Mejora la estabilidad de los mercados.
- 2- Abre nuevos mercados.
- 3- Refuerza la imagen del producto pesquero y de la acuicultura.
- 4- Busca nuevas especies y aprovechamiento y comercialización de las capturas no deseadas y subproductos.
- 5- Garantiza una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores.
- 6- Refuerza la seguridad alimentaria (protocolos y detección de contaminantes).
- 7- Fomenta productos de la pesca obtenidos con métodos de bajo impacto en el medio ambiente y de acuicultura ecológica.

b) Aportación del proyecto a la consecución de los siguientes indicadores de resultados (se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta):

- 1- Variación del valor en primeras ventas.
- 2- Variación del volumen en primeras ventas.

c) Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos ~~o indicadores de resultados~~ u otros planes estratégicos (se valorará con 0 puntos, si no está implicado, y con 1 punto, si está implicado):

Necesidades específicas en materia de medio ambiente:

- 1- Se adapta a las nuevas necesidades en materia de protección del medio ambiente, desarrollando procesos y productos más sostenibles.
- 2- Promueve el empleo de distintivos y marcas de calidad, apoyando la certificación o eco-etiquetado con criterios estatales y sostenibles.
- 3- Fomenta la comercialización de productos obtenidos con métodos que tengan un bajo impacto en el medio ambiente de la acuicultura ecológica.
- 4- Mejora la trazabilidad de los productos pesqueros para avanzar en la lucha contra la pesca ilegal.

Necesidades específicas en materia de innovación:

- 5- Desarrolla nuevos sistemas de etiquetado y de trazabilidad de los productos pesqueros.
- 6- Aplica la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación.

4. Como **criterios de selección específicos**, se valorará que la viabilidad del proyecto garantice su realización. Estos criterios se aplicarán parcialmente o en su totalidad, dependiendo del tipo de empresa y de operación. Aquellos proyectos que no obtengan al menos 3 puntos en los criterios de



valoración específicos no se considerarán viables y, por tanto, no tendrán opción a la subvención.

Tanto los criterios de selección específicos como su ponderación se enumeran a continuación por orden decreciente de importancia:

1. Viabilidad económica del proyecto y garantía económica de la empresa (máximo 10 puntos):

1.1. Evaluación económica del proyecto:

1.1.1. Inversión en activos productivos (%). Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula:

$$[IAP = (Inversión en Activos Productivos / Inversión total en Inmovilizado) \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
IAP > 50 %	4 PUNTOS	10 PUNTOS	10 PUNTOS
IAP 30 ≤ 50 %	2 PUNTOS	5 PUNTOS	5 PUNTOS
IAP < 30 %	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS

1.1.2. Financiación propia del proyecto (%). Mide el riesgo del proyecto, indicándonos qué parte de los recursos aportados por socios o generados por la empresa se destinan a reinvertirse en la misma. Nos permite evaluar si la misma está en disposición, con sus recursos propios, de hacer frente a cualquier eventualidad que surge en el proyecto a lo largo de su vida, y que sea necesario resolver para finalizar con éxito dicho proyecto, mediante la siguiente fórmula:

$$[FPP = (Recursos propios aportados / Inversión total) \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
FPP > 20 %	2 PUNTOS	---	---
FPP 10 ≤ 20 %	1 PUNTOS	---	---
FPP < 10 %	0 PUNTOS	---	---

1.2. Garantía económica de la empresa:

1.2.1. Rentabilidad económica histórica (%). Este indicador relaciona las ganancias de la actividad con las inversiones de la empresa, e informa sobre la evolución de los beneficios de la empresa. Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula:

$$[\% REH = (\text{Promedio (BAI n-2 + BAI n-1)} / \text{Promedio (Activo no corriente n-2 + Activo no corriente n-1)}) \times 100]$$

* BAI: Beneficio antes de impuestos

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
REH > 10 %	1 PUNTOS	---	---



REH 1 ≤ 10 %	0,5 PUNTOS	---	---
REH < 1 %	0 PUNTOS	---	---

1.2.2. Viabilidad financiera futura. Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen una alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido:

1.2.2.a) Capacidad de capitalización (%). Mide la evolución de la capitalización de la empresa, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero sobre la capacidad de capitalización:

$$[\% \text{ CC} = ((\text{Fondos Propios n-1} - \text{Capital Social n-1}) - (\text{Fondos Propios n-2} - \text{Capital Social n-2})) / \text{Capital Social n-1}) \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
CC > 1 %	1 PUNTOS	---	---
CC < 1 %	0 PUNTOS	---	---

1.2.2.b) Rentabilidad del capital permanente (%). Informa sobre las relaciones entre el beneficio generado por la empresa y la deuda a largo plazo y el patrimonio neto, siendo de aplicación el siguiente ratio:

$$[\text{RCP} = \text{BDI n-1} / (\text{Patrimonio Neto n-1} + \text{Pasivo no corriente n-1}) \times 100]$$

*BDI: Beneficio después de impuestos

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
RCP > 6 %	1 PUNTOS	---	---
RCP 1 ≤ 6	0,5 PUNTOS	---	---
RCP < 1 %	0 PUNTOS	---	---

1.2.2.c) Cobertura financiera a corto plazo(%). Este indicador mide el riesgo frente a la deuda. Nos informa sobre los recursos generados realmente por la empresa y los intereses y la deuda a los que tiene que hacer frente la empresa de modo inminente (la capacidad de asumir el endeudamiento a corto plazo):

$$[\text{CF} = (\text{Cash Flow n-1} / (\text{Inmovilizado material(1) n-1}/18 + \text{Inmovilizado material(2) n-1}/10)) \times 100]$$

Inmovilizado material(1) n-1: Epígrafe A)II.1 del Balance "Terrenos y construcciones"

Inmovilizado material(2) n-1: Epígrafe A)II.2 del Balance "Instalaciones técnicas y otro inmov. mat."

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
CF > 1 %	1 PUNTOS	---	--
CF < 1 %	0 PUNTOS	---	---

2. Evaluación técnica del proyecto (máximo 6 puntos). Estos indicadores se aplicarán a las empresas consolidadas, a las de nueva creación y a las entidades sin personalidad jurídica:

2.1. Carácter innovador del proyecto. Se valorará el carácter innovador del proyecto, que puede venir de la mano del producto y/o proceso, priorizándose el componente de innovación



tecnológica dentro del sector. Máximo 2 puntos.

2.2.Aspectos sociales (máximo 2 puntos a las empresas consolidadas y de nueva creación):

2.2.1.Existencia de planes de igualdad. Se le otorgará 1 punto a las empresas con planes de igualdad que hayan sido presentados ante la Consejería competente, con el concepto y contenido conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.2.2. Proyectos presentados por empresas u organizaciones constituidas por jóvenes y/o mujeres. Se otorgará 1 punto a los proyectos presentados por empresas u organizaciones cuyo accionariado o sus órganos de decisión estén constituidos en al menos un 40 % por jóvenes (entre 18 y 40 años) y/o mujeres.

2.3. Aspectos medioambientales y de calidad. Se otorgará 1 punto a los proyectos presentados por entidades acreditadas con certificados de gestión ambiental o calidad (EMAS o ISO).

2.4. Origen de la materia prima de los productos comercializados. Se otorgará 1 punto a los proyectos cuyo origen de la materia prima de los productos comercializados sea el marisqueo, la acuicultura local, las capturas locales o especies infrautilizadas.

Artículo 33. Documentación específica.

Las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes, además de la documentación de carácter general que se prevé en el artículo 12 de esta orden, deben presentar junto con el formulario de solicitud que se adjunte a la correspondiente convocatoria la siguiente documentación relativa a la actividad o proyecto:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, resumen de inversiones, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente.

b) Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.

c) Informes de carácter medioambiental, o en su defecto, acreditación de haberlos solicitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, si procede.

d) Inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y en el caso de no estar obligado deberá aportar Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos o acreditación de haberlos solicitado.

e) Licencia de apertura de la instalación en caso de industrias ya existentes, o acreditación de haberla solicitado, si procede.

f) Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones coherente con la documentación contemplada en el apartado a) de este artículo, se requerirá visado obligatorio si está contemplado en algunos de los apartados del artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto de 2010. Si no es así, puede optar por un visado voluntario o declaración responsable de los técnicos intervinientes que manifiesten, bajo su responsabilidad, que están en posesión de la titulación con competencias para el trabajo en cuestión, debidamente colegiado y que no se encuentran inhabilitado para la profesión.

g) Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 28 de esta orden, e informe emitido



por el Organismo científico y técnico reconocido, que acredite el criterio específico del punto "2.1.Carácter innovador del proyecto" del apartado 4 del artículo anterior.

A los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, en el marco de la innovación y desarrollo tecnológico, tendrán la consideración de organismos científicos y técnicos reconocidos:

- Los incluidos en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales Centros, y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar.

- Los organismos de las Comunidades Autónomas responsables como tales por la normativa autonómica.

- Los Organismos públicos de investigación.

- Las Universidades públicas y privadas.

- Otras Entidades del sector público que desarrollen actividades de I+D+i.

h) Declaración firmada que acredite la solvencia financiera, en caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del anexo I de solicitud, junto con el Balance abreviado y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos años anteriores a la solicitud, solo en el caso de empresas consolidadas.

CAPÍTULO III

Ayudas a la promoción y búsqueda de nuevos mercados de los productos de la pesca y la acuicultura

Artículo 34. *Conceptos subvencionables.*

1. Al amparo de esta línea de ayudas, serán subvencionables las medidas de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura que tengan por objeto:

a) La realización de campañas regionales, nacionales o transnacionales de comunicación y promoción para sensibilizar al público respecto de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles. No serán subvencionables las campañas que tengan por objeto marcas comerciales. En las campañas de comunicación y promoción, se debe visibilizar el papel de las mujeres y su contribución al sector pesquero y acuícola.

b) El fomento de la calidad y del valor añadido facilitando:

- La solicitud de registro de un producto determinado y la adaptación de los operadores de que se trate a los correspondientes requisitos de cumplimiento y certificación de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- La certificación y promoción de los productos de la pesca y la acuicultura sostenibles y de métodos de transformación respetuosos con el medio ambiente.

- La presentación y el envasado de productos.

c) La realización de estudios de mercado y de estudios sobre la dependencia de las importaciones.

2. Al amparo de esta línea de ayuda no se podrán solicitar dos o más subvenciones.

Artículo 35. *Requisitos específicos de los beneficiarios.*

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, las personas o entidades



beneficiarias deberán acreditar que las acciones objeto de ayuda no hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.5 de esta orden.

Artículo 36. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los siguientes gastos derivados de la puesta en marcha de las siguientes acciones de promoción:

a) Campañas de publicidad genéricas a través de los diversos canales de comunicación. Las campañas de publicidad en canales de comunicación podrán ser contratadas con empresas de publicidad o directamente con los medios de comunicación: prensa, radio, televisión o digitales.

b) Elaboración de material promocional. Se entenderá como material promocional el dirigido a hacer valer las cualidades de los productos, e incluirá folletos, carteles, dípticos, trípticos, enaras, objetos con publicidad (merchandising) así como el propio producto promocionado.

Respecto al etiquetado del producto promocionado, se deberá incluir la leyenda "Producto promocional prohibida su venta".

c) Elaboración y publicación de dossiers y monográficos divulgativos, así como estudios de mercado y estudios sobre las dependencias de las importaciones. Serán subvencionables los gastos de diseño, elaboración y producción de dossiers, estudios e informes de mercado y de evaluación de las medidas de promoción monográficos.

d) Catas, degustaciones y presentación de productos. Serán subvencionables los gastos de diseño y producción del material necesario para publicitar el evento, como folletos, enaras o cartelería, así como otros recursos necesarios para desarrollar esta acción.

e) Promoción en puntos de venta. Serán subvencionables el canon de ocupación, así como los gastos de diseño y producción del material necesario para publicitar el evento, como, cartelería, enaras o folletos, así como otros recursos necesarios para desarrollar esta acción.

f) Gastos de participación en ferias o exposiciones temporales. Serán subvencionables los gastos de alquiler de espacio, canon de ocupación, derechos de inscripción, seguro, consumo eléctrico y térmico de potencia, canon de montaje, acondicionamiento del recinto como alquiler de carpas y mobiliario, instalaciones de agua, electricidad, red informática, decoración del recinto, seguridad y limpieza, así como otros recursos necesarios para desarrollar la actividad.

g) Páginas web específicas para el producto promocionado. Serán subvencionables los gastos de diseño, elaboración y actualización de una página web, o de un espacio específico dentro de la página web de la entidad solicitante creado para el desarrollo de la actuación de promoción.

No será subvencionable una página web de contenido general de la entidad solicitante.

Serán subvencionables los gastos de diseño y producción del material necesario para la actividad patrocinada.

h) Gastos de personal. Serán subvencionables los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento del personal propio de las entidades beneficiarias sólo en el caso de ejecución de las actividades señaladas en los apartados d), e), f) con los siguientes límites:

1) Sólo se subvencionarán los gastos incurridos por un máximo de tres personas por actividad.

2) Con relación a los gastos por desplazamiento, se considerarán como máximo los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde la otra localidad donde haya tenido lugar la celebración de otras ferias agroalimentarias o actos de promoción y siempre que se justifique adecuadamente.

3) Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismo en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las



cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

4) Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, anexo I, Grupo II, del Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

2. Serán subvencionables los gastos derivados de:

a) El procedimiento para la obtención de las denominaciones protegidas recogidas en el Reglamento 1151/2012, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y certificación del sistema de calidad.

b) El desarrollo de nuevas presentaciones y envasado de los productos comercializados.

Artículo 37. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y su ponderación enumerados a continuación.

2. En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación resultante de la baremación, el empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios de valoración, recogidos en los apartados siguiente y continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en los mencionados apartados.

3. Como **criterios de selección generales**, se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para España. Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 5 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Si el proyecto no aportara beneficios, este no podría seguir siendo valorado y, por tanto, no podría tener opción a la subvención prevista. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en este apartado. Aquellos proyectos que no obtengan puntuación no podrán seguir siendo valorados.

Tanto los criterios de selección generales como su ponderación se enumeran a continuación por orden decreciente de importancia:

a) Adecuación del proyecto a los siguientes indicadores del análisis DAFO (se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua):

1- Mejora la estabilidad de los mercados.

2- Fomenta la competitividad de las Organizaciones Profesionales de la OCM y del sector comercializador.

3- Abre nuevos mercados.

4- Refuerza la imagen del producto pesquero y de la acuicultura.

5- Busca nuevas especies y aprovechamiento y comercialización de las capturas no deseadas y subproductos.

6- Garantiza una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores.

7- Refuerza la seguridad alimentaria (protocolos y detección de contaminantes).

8- Fomenta productos de la pesca obtenidos con métodos de bajo impacto en el medio ambiente y de acuicultura ecológica.



b) Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultados (se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado):

Necesidades específicas en materia de medio ambiente:

- 1- Se adapta a las nuevas necesidades en materia de protección del medio ambiente, desarrollando procesos y productos más sostenibles.
- 2- Promueve el empleo de distintivos y marcas de calidad, apoyando la certificación o eco-etiquetado con criterios estatales y sostenibles.
- 3- Fomenta la comercialización de productos obtenidos con métodos que tengan un bajo impacto en el medio ambiente de la acuicultura ecológica.
- 4- Mejora la trazabilidad de los productos pesqueros para avanzar en la lucha contra la pesca ilegal.

Necesidades específicas en materia de innovación:

- 5- Desarrolla nuevos sistemas de etiquetado y de trazabilidad de los productos pesqueros.
- 6- Aplica la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación.

4. En aplicación de los **criterios de selección específicos**, los proyectos susceptibles de subvención podrán obtener, como máximo, 20 puntos.

Tanto los criterios de selección específicos como su ponderación se enumeran a continuación por orden decreciente de importancia:

1. Evaluación del impacto de las acciones (máximo 6 puntos). Se tendrá en cuenta que las acciones se presenten con un fundamento claro y concreto de su necesidad. Su valoración se hará conforme a los siguientes criterios:

1.º Ámbito geográfico de la acción. Se valorará con 0.5 punto por cada provincia andaluza a partir de la tercera donde tenga incidencia la actuación, hasta un máximo de 2 puntos.

2.º Según método de difusión utilizado hasta un máximo de 3 puntos:

- Medios audiovisuales, 1.5 puntos.

- Medios escritos, 1 punto.

- Acciones online, 0.5 puntos.

- Acciones presenciales, 0.3 puntos.

3.º Participación conjunta de dos o más entidades asociativas de ámbito autonómico en la planificación, ejecución y pago de la acción, 1 punto.

2. Importancia de la acción conforme al producto a promocionar (máximo 5 puntos):

1.º Las acciones que promocionen productos pesqueros que tengan alteraciones coyunturales de mercado o las capturas no deseadas desembarcadas, tal como indica el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, 1 punto.

2.º Las acciones que promocionen nuevas presentaciones, productos y envases, 1 punto.

3.º Las acciones que promocionen productos pesqueros de costera, 1 punto.

4.º Las acciones que promocionen la acuicultura ecológica, 1 punto.

5.º Las acciones que promocionen productos reconocidos en virtud del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre



regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, 1 punto.

3. Apertura de nuevos mercados. Se otorgarán máximo 5 puntos a aquellas campañas de promoción que fomenten la apertura de nuevos mercados en países comunitarios y no comunitarios para productos pesqueros. Su valoración se hará conforme a los siguientes criterios:

1.º Organización de encuentros empresariales, 2 puntos.

2.º Asistencia a ferias internacionales, 1 punto.

3.º Realización de estudios o prospecciones de mercado para apertura de nuevos mercados internacionales, 2 puntos.

4. Origen de la materia prima de los productos comercializados. Se otorgarán 2 puntos a los proyectos cuyo origen de la materia prima de los productos comercializados sea el marisqueo, la acuicultura local, las capturas locales o especies infrautilizadas.

5. Política de calidad. Se otorgarán 2 puntos a acciones presentadas por entidades acreditadas con certificados de calidad.

Artículo 38. Documentación específica.

Las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes, además de la documentación de carácter general que se prevé en el artículo 12 de esta orden, deben presentar junto con el formulario de solicitud que se adjunte a la correspondiente convocatoria la siguiente documentación relativa a la actividad o proyecto:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, resumen de las acciones, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente.

b) Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de esta orden.

CAPÍTULO IV

Ayudas a la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura

Artículo 39. Conceptos subvencionables.

1. Al amparo de esta línea de ayudas, serán subvencionables las medidas destinadas a inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que:

a) Contribuyan a ahorrar energía o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos.

b) Mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo.

c) Ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no puede destinarse al consumo humano.

d) Se refieran a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación.

e) Se refieran a la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.



f) Den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización.

2. Al amparo de esta línea de ayuda no se podrán solicitar dos o más subvenciones.

Artículo 40. Requisitos específicos de los beneficiarios.

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, las personas o entidades beneficiarias deben reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Contar con la solvencia financiera suficiente para acometer la inversión pretendida, y acreditar dicha circunstancia.

b) Que las inversiones objeto de ayuda no hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.5 de esta orden.

Artículo 41. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos relacionados con:

a) Inversiones de mejora de la eficiencia energética y bajo consumo para el sector de la transformación.

b) Actuaciones de innovación que tengan como objetivos: desarrollar nuevos sistemas de etiquetado y de trazabilidad de los productos pesqueros; aplicar la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación (nuevas fórmulas de presentación, productos, envasado, nuevos sistemas de procesado y transformación, etc.); crear sistemas de transformación innovadores que mejoren la calidad y aporten valor añadido a los productos pesqueros y acuícolas.

c) Proyectos que mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo de los trabajadores de la industria transformadora.

d) Proyectos vinculados a la sostenibilidad medioambiental de la actividad transformadora, tales como la mejora del tratamiento de los residuos generados durante el proceso de transformación, la implementación de procesos y productos que reduzcan las emisiones contaminantes, etc.

e) Proyectos de inversión y desarrollo de técnicas que contribuyan a mejorar el aprovechamiento comercial de las capturas no deseadas y subproductos (desarrollo de productos destinados al consumo humano o que tengan una aplicación acuícola o industrial)

f) Proyectos de transformación de productos de la acuicultura ecológica: refuerzo de la trazabilidad y seguridad alimentaria con sistemas de etiquetado e identificación (etiqueta ecológica, protocolos de prevención, detención de contaminantes).

Artículo 42. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos y su ponderación enumerados a continuación.

2. En el supuesto de que se produjera igualdad en la puntuación resultante de la baremación, el empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios de valoración, recogidos en los apartados siguiente y continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación establecida en los mencionados apartados.



3. Como **criterios de selección generales**, se valorará la contribución del proyecto al cumplimiento de lo previsto en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para España. Con estos criterios generales se comprueban los beneficios que el proyecto aporta a la consecución de los objetivos específicos de la prioridad 5 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Si el proyecto no aportara beneficios, este no podría seguir siendo valorado y, por tanto, no podría tener opción a la subvención prevista. Este hecho ocurriría en el caso de obtener 0 puntos en este apartado. Aquellos proyectos que no obtengan puntuación no podrán seguir siendo valorados.

Tanto los criterios de selección generales como su ponderación se enumeran a continuación por orden decreciente de importancia:

a) Adecuación del proyecto al análisis DAFO (se valorará con 0 puntos si no se adecua y con 1 punto si se adecua):

1- Busca nuevas especies y aprovechamiento de las capturas no deseadas y subproductos.

2- Inversiones e innovaciones para mejorar la calidad y el valor añadido de los productos pesqueros y acuícolas, la seguridad, higiene y las condiciones de trabajo, trazabilidad, eficiencia energética y el componente ambiental.

3- Fomenta productos de la pesca obtenidos con métodos de bajo impacto en el medio ambiente y de acuicultura ecológica.

4- Garantiza una respuesta ágil a las necesidades y preferencias de los consumidores.

b) Aportación del proyecto a la consecución de los siguientes indicadores de resultados (se valorará con 0 puntos si no aporta y con 1 punto si aporta):

- Variación del valor en primeras ventas.

- Variación del volumen en primeras ventas.

c) Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos (se valorará con 0 puntos si no está implicado y con 1 punto si está implicado):

Necesidades específicas en materia de empleo:

1- Reduce el desempleo estructural y estimula la creación de empleo, fomentando el atractivo del sector para desarrollar una carrera profesional.

2- Incorpora personal cualificado que responde a las necesidades del sector, promoviendo la inclusión social e igualdad.

Necesidades específicas en materia de medio ambiente y mitigación del cambio climático:

3- Desarrolla una industria transformadora que minimice el impacto de la actividad en el medio.

4- Maximiza la eficiencia en la utilización de recursos y materias primas.

5- Implementa procesos y productos que reduzcan las emisiones contaminantes.

6- Apoya inversiones que favorezcan el ahorro energético.

7- Apoya la innovación para la mitigación de los posibles efectos del cambio climático y la mejora de la eficiencia energética.

Necesidades específicas en materia de innovación:

8- Aplica la innovación a los productos pesqueros, con el fin de mejorar su calidad, seguridad y diferenciación (nuevos sistemas de procesado y transformación, etc.)

9- Crea sistemas de transformación innovadores que aporten valor añadido y el uso eficiente de los recursos.



4. Como **criterios de selección específicos**, se valorará que la viabilidad del proyecto garantice su realización. Estos criterios se aplicarán parcialmente o en su totalidad, dependiendo del tipo de empresa y de operación. Aquellos proyectos que no obtengan al menos 3 puntos en los criterios de valoración específicos no se considerarán viables y, por tanto, no tendrán opción a la subvención.

Tanto los criterios de selección específicos como su ponderación se enumeran a continuación por orden decreciente de importancia:

1. Viabilidad económica del proyecto y garantía económica de la empresa (máximo 10 puntos):

1.1. Evaluación económica del proyecto:

1.1.1. Inversión en activos productivos (%). Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula:

$$[IAP = (Inversión en Activos Productivos / Inversión total en Inmovilizado) \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
IAP > 50 %	4 PUNTOS	10 PUNTOS	10 PUNTOS
IAP 30 ≤ 50 %	2 PUNTOS	5 PUNTOS	5 PUNTOS
IAP < 30 %	0 PUNTOS	0 PUNTOS	0 PUNTOS

1.1.2. Financiación propia del proyecto (%). Mide el riesgo del proyecto, indicándonos qué parte de los recursos aportados por socios o generados por la empresa se destinan a reinvertirse en la misma. Nos permite evaluar si la misma está en disposición, con sus recursos propios, de hacer frente a cualquier eventualidad que surge en el proyecto a lo largo de su vida, y que sea necesario resolver para finalizar con éxito dicho proyecto, mediante la siguiente fórmula:

$$[FPP = (Recursos propios aportados / Inversión total) \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
FPP > 20 %	2 PUNTOS	---	---
FPP 10 ≤ 20 %	1 PUNTOS	---	---
FPP < 10 %	0 PUNTOS	---	---

1.2. Garantía económica de la empresa:

1.2.1. Rentabilidad económica histórica (%). Este indicador relaciona las ganancias de la actividad con las inversiones de la empresa, e informa sobre la evolución de los beneficios de la empresa. Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula:

$$[\% REH = (\text{Promedio (BAI n-2 + BAI n-1)} / \text{Promedio (Activo no corriente n-2 + Activo no corriente n-1)}) \times 100]$$



* BAI: Beneficio antes de impuestos

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
REH > 10 %	1 PUNTOS	---	---
REH 1 ≤ 10 %	0,5 PUNTOS	---	---
REH < 1 %	0 PUNTOS	---	---

1.2.2. Viabilidad financiera futura. Se tratará de incentivar los proyectos con mayor viabilidad financiera futura, primando aquellos que conjuguen una alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido:

1.2.2.a) Capacidad de capitalización (%). Mide la evolución de la capitalización de la empresa, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero sobre la capacidad de capitalización:

$$[\% \text{ CC} = ((\text{Fondos Propios n-1} - \text{Capital Social n-1}) - (\text{Fondos Propios n-2} - \text{Capital Social n-2})) / \text{Capital Social n-1}] \times 100]$$

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
CC > 1 %	1 PUNTOS	---	---
CC < 1 %	0 PUNTOS	---	---

1.2.2.b) Rentabilidad del capital permanente (%). Informa sobre las relaciones entre el beneficio generado por la empresa y la deuda a largo plazo y el patrimonio neto, siendo de aplicación el siguiente ratio:

$$[\text{RCP} = \text{BDI n-1} / (\text{Patrimonio Neto n-1} + \text{Pasivo no corriente n-1}) \times 100]$$

*BDI: Beneficio después de impuestos

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
RCP > 6 %	1 PUNTOS	---	---
RCP 1 ≤ 6	0,5 PUNTOS	---	---
RCP < 1 %	0 PUNTOS	---	---

1.2.2.c) Cobertura financiera (%). Este indicador mide el riesgo frente a la deuda. Nos informa sobre los recursos generados realmente por la empresa y los intereses y la deuda a los que tiene que hacer frente la empresa de modo inminente (la capacidad de asumir el endeudamiento a corto plazo):

$$[\text{CF} = (\text{Cash Flow n-1} / (\text{Inmovilizado material(1) n-1}/18 + \text{Inmovilizado material(2) n-1}/10)) \times 100]$$

*Inmovilizado material(1) n-1: Epígrafe A)II.1 del Balance "Terrenos y construcciones"

Inmovilizado material(2) n-1: Epígrafe A)II.2 del Balance "Instalaciones técnicas y otro inmov. mat."

	Empresas consolidadas	Empresas de nueva creación	Entidades sin personalidad jurídica
CF > 1 %	1 PUNTOS	---	--
CF < 1 %	0 PUNTOS	---	---



2. Evaluación técnica del proyecto (máximo 6 puntos). Estos indicadores se aplicarán a las empresas consolidadas, a las de nueva creación y a las entidades sin personalidad jurídica:

2.1. Proyecto que contemple actividades de desarrollo tecnológico y de innovación: Máximo 2 puntos. Se entiende por desarrollo tecnológico:

a) Actividades de desarrollo experimental o tecnológico: trabajos sistemáticos basados en conocimientos existentes y/o experiencia práctica, dirigidos a la elaboración de algo nuevo, modificado o mejorado.

b) Actividades de investigación aplicada: realización de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos técnicos dirigidos a un objetivo práctico específico.

Quedan EXCLUIDAS , entre otras:

- La enseñanza y formación de personal que intervenga en el proyecto, salvo que se contrate expresamente con ese fin.
- Trámites sobre normalización del proyecto subvencionado.
- Trámites para la adquisición de patentes.
- Participación en congresos/jornadas o similar de carácter científico.
- Trámites para la publicación en revistas científicas.
- Recogida de datos que no sean exclusivas para la consecución de los fines del proyecto.
- Actividades rutinarias de software (mantenimiento).

Se entiende por innovación: la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, técnica, sistema de gestión u organización, en la prácticas internas de la empresa, así como los equipos asociados a los mismos que se consideren imprescindibles para la mejora o introducción. Los distintos tipos de innovación deben haber sido introducidos, así, un producto nuevo o significativamente mejorado se ha introducido si ya ha sido lanzado al mercado; un equipo, un proceso, técnica, sistema de gestión u organización se ha introducido cuando ha sido utilizado efectivamente en las operaciones de la empresa.

Quedan EXCLUIDAS de la consideración de innovación:

- Las modificaciones o mejoras menores.
- Las mejoras no sustanciales de procedimientos habituales o rutinarios. Es necesario que el proyecto tenga un carácter innovador.
- Los cambios estacionales regulares.
- Una adaptación a las necesidades de un cliente específico que no presenta características significativamente diferentes de los productos fabricados para otros clientes.
- Los cambios de diseño que no modifican la función o las características técnicas de un bien/servicio.
- Sistemas de fabricación o logísticos similares a los ya en uso.
- Los cambios en el diseño, envasado, colocación de un producto, promoción, tarificación de un producto basados en métodos de comercialización que ya hayan sido utilizados por la empresa.
- La utilización de métodos de comercialización ya aplicados para introducirse en un nuevo mercado geográfico o en un nuevo segmento de mercado.
- Los cambios de prácticas comerciales, la organización del lugar de trabajo o relaciones exteriores basadas en métodos organizativos ya en uso.
- Los cambios de estrategia de gestión, salvo si se acompañan de la introducción de un nuevo método de organización.
- Las fusiones o adquisiciones de empresas.
- La enseñanza y formación cuando no sea imprescindible para la introducción de una innovación.



- La gestión y otras actividades de apoyo, cuando se refieran solamente a la financiación de la innovación o se trate de actividades de apoyo directas, tales como transporte, almacenamiento, limpieza, reparación, conservación y seguridad o actividades meramente administrativas como las relativas a presupuesto y personal.

2.2. Aspectos sociales (máximo 2 puntos):

2.2.1. Existencia de planes de igualdad. Se le otorgará 1 punto a las empresas con planes de igualdad que hayan sido presentados ante la Consejería competente, con el concepto y contenido conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.2.2. Proyectos presentados por empresas u organizaciones constituidas por jóvenes y/o mujeres. Se otorgará 1 punto a los proyectos presentados por empresas u organizaciones cuyo accionariado o sus órganos de decisión estén constituidos en al menos un 40 % por jóvenes (entre 18 y 40 años) y/o mujeres.

2.3. Aspectos medioambientales y de calidad. Se otorgará 1 punto a los proyectos presentados por entidades acreditadas con certificados de gestión ambiental o calidad (EMAS o ISO).

2.4. Origen de la materia prima de los productos comercializados. Se otorgará 1 punto a los proyectos cuyo origen de la materia prima de los productos comercializados sea el marisqueo, la acuicultura local, las capturas locales o especies infrutilizadas.

Artículo 43. Documentación específica.

Las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes, además de la documentación de carácter general que se prevé en el artículo 12 de esta orden, deben presentar junto con el formulario de solicitud que se adjunte a la correspondiente convocatoria la siguiente documentación relativa a la actividad o proyecto:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar, resumen de inversiones, facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente.

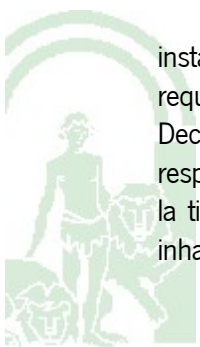
b) Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización del proyecto de inversión.

c) Informes de carácter medioambiental, o en su defecto, acreditación de haberlos solicitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, si procede.

d) Inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y en el caso de no estar obligado, deberá aportar Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos o acreditación de haberlos solicitado.

e) Licencia de apertura de la instalación en caso de industrias ya existentes, o acreditación de haberla solicitado, si procede.

f) Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones coherente con la documentación contemplada en el apartado 1.º de este punto 15.2, se requerirá visado obligatorio si está contemplado en algunos de los apartados del artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto de 2010. Si no es así, puede optar por un visado voluntario o declaración responsable de los técnicos intervinientes que manifiesten, bajo su responsabilidad, que están en posesión de la titulación con competencias para el trabajo en cuestión, debidamente colegiado y que no se encuentran inhabilitado para la profesión.



g) Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en apartados 3 y 4 del artículo 39 de esta orden, e informe emitido por el órgano competente en la materia, que acredite los criterios específicos de los apartados 2.1. "Proyecto que contemple actividades de desarrollo tecnológico y de innovación".

A los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, en el marco de la innovación y desarrollo tecnológico, tendrán la consideración de organismos científicos y técnicos reconocidos:

- Los incluidos en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales Centros, y las posteriores modificaciones que puedan producirse, así como los incluidos en una normativa autonómica de carácter similar.

- Los organismos de las Comunidades Autónomas reconocidos como tales por la normativa autonómica.

- Los Organismos públicos de investigación.

- Las Universidades públicas y privadas.

- Otras Entidades del sector público que desarrollen actividades de I+D+i.

h) Declaración firmada que acredite la solvencia financiera, en caso de no haber marcado la casilla correspondiente del apartado 4 "Declaraciones" del anexo I de solicitud, junto con el Balance abreviado y cuenta de pérdidas y ganancias de los dos años anteriores a la solicitud, solo en el caso de empresas consolidadas.

Disposición transitoria única. Sede electrónica.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que tenga lugar la creación de la sede electrónica de esta Consejería, la prestación del servicio previsto en el artículo 3.3 de dicho Reglamento, así como las publicaciones de actos administrativos que el mismo prevé tengan lugar en las sedes electrónicas, serán realizadas en la página web siguiente:

["https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pescaacuicultura/ayudas-pesqueras/paginas/ayudas-fondo-europeo-maritimo-pesquero.html"](https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/pescaacuicultura/ayudas-pesqueras/paginas/ayudas-fondo-europeo-maritimo-pesquero.html).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga expresamente la Orden de 27 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, al fomento de la comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden. Ello sin perjuicio de su aplicación a las intervenciones amparadas por las citadas normas y hasta la conclusión de las mismas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,



CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

